



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

69

"AÑO DEL DIÁLOGO Y DE LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0857-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 21 de Marzo del 2018

Visto: La Resolución Gerencial N° 0566-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 21.02.2018, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 13.03.2018 al administrado Sr. **Oswaldo Espinoza Rosales**, identificado con DNI N° 03681724, propietario de Cámara Frigorífica para madurar Plátano, quien a la fecha presenta descargo, referente a la notificación de Cargo N° 01308-2017/MPS de fecha 11.08.2017: **"POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"** Infracción con Código D-501 del RASA O.M N° 018-2014/MPS), equivalente al 25% de la UIT, lugar de la infracción Ubicado en Calle Carlos Leigh N° 816- Barrio Leticia- Sullana; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatoria y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo los escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones a licencias, clausura, decomisa, retención de productos y mobiliario, retira de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acatada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributaria se sujetan a las dispuesto por el Código Tributaria", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, habiéndose concluido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado para los alegatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS del 23.07.2014, se dispone la actuación de pruebas, fijando un período de diez (10) días hábiles, dentro de los cuales deberán actuarse los medios probatorios que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la instauración del procedimiento administrativa sancionador.

Que, mediante actas de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 684-2017/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 11.08.2017; por la que se constata que el administrado Sr. **Oswaldo Espinoza Rosales**, identificado con DNI N° 03681724, propietario de Cámara Frigorífica para madurar Plátano, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT; **"POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**.

Cabe precisar que luego de notificada la Resolución Gerencial N° 0566-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 21.02.2018, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativa Sancionador; conforme lo previsto por el artículo 38° de la O.M N°018-2014, la misma que fue notificada el día 13.03.2018, debiendo señalar que el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N° 008675 con fecha 15.03.2018, debiendo señalar que se encuentra del plazo establecido, en el mismo que anexa la respectiva copia de Licencia de Funcionamiento, de fecha 13.09.2017.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la etapa de actuación probatoria o de instrucción de conformidad al Artículo 43° de la O.M N° 018-2014/MPS, en el proceso administrativo sancionador instaurado en contra del Sr. Oswaldo Espinoza Rosales, identificado con DNI N° 03681724, propietario de Cámara Frigorífica para madurar Plátano, referente a la notificación de Cargo N° 01308-2017/MPS de fecha 11.08.2017 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" con Código D-501, equivalente al 25% UIT; sin perjuicio del derecho del administrado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones, proponer prácticas de pruebas, con los informes respectivos y facultativos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios presentados mediante ticket de expediente N° 008675 con fecha 15.03.2018; los mismos que serán meritutados para la emisión de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: CÚMPLASE; con notificar al administrado Sr. Oswaldo Espinoza Rosales, identificado con DNI N° 03681724, propietario de Cámara Frigorífica para madurar Plátano con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Carlos Leigh N° 816- Barrio Leticia- Sullana. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C. E. :
Interesado.
Subg. Control Mun.
Archivo
WIRB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
[Handwritten Signature]
M. C. F. P. WALTER IVÁN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES